ALCALDÍA DE
CARAMANTA

CONVENIO

CONVENIO	**CA-002-SDS-2025-056**
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA NIT. 890.984.132-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS C.C. 71.992.851 expedida en Caramanta
FUNDACION HOJAS DE OTOÑO	FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO NIT 900123055-8
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALBERTO GOMEZ PALACIO C.C. 71.992.018 expedida en Caramanta- Antioquia
SUPERVISOR:	NATALIA BIBIANA GÓMEZ GÓMEZ C.C.1.128.278.488 expedida en Medellín, Antioquia
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA EN LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PROYECTO 2024051450020 "
VALOR:	**VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 26.000.000)** **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000)** APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 6.000.000)** APORTE DE LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO.
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato a celebrase será hasta agotar el presupuesto destinado para tal fin, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder en plazo la fecha del 31 de diciembre de 2025.

FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO Caramanta - Antioquia Nit:900.123.055-8

Entre los suscritos **JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS**, mayor de edad, vecino del municipio de Nueva Caramanta, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.992.851 de Caramanta - Antioquia, en su calidad de alcalde Municipal, nombrado mediante Acta de Posesión 001 del (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en uso de las facultades y funciones debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal Nro. 10 del 08 de diciembre de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio Nueva Caramanta, con NIT 890.984.132-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por un parte; y por la otra, **FUNDACION HOJAS DE OTOÑO**, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, identificada con Nit 900123055-8, creada a través de acta de constitución Nro. 01 de noviembre 03 de 2006 registrada en la cámara de comercio de Medellín el 07 de febrero de 2007 representada legalmente por **JAIME ALBERTO GOMEZ PALACIO** C.C. 71.992.018 expedida en Caramanta- Antioquia, para todos los efectos han celebrado el presente **CONVENIO DE**

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

ASOCIACIÓN. Quien para efectos del presente Convenio se denominará **LA FUNDACION**, hemos convenido suscribir el presente convenio de asociación para brindar y garantizar mejores condiciones de vida a los adultos mayores en modalidad institucionalizada. Cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA EN LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PROYECTO 2024051450020"** El cual se regirá por las siguientes cláusulas, **1.** Que el presente Convenio de Asociación se suscribe conformidad con el Art. 2 del decreto 092 de 2017, y demás normas concordantes y complementarias vigentes, con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares salvo lo previsto en el presente decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes. **2.** Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, **3.** Conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 16 de julio de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 de 26 de mayo, y demás normas legales vigentes y concordantes sobre la materia, puede indicarse que existe una necesidad que debe ser satisfecha por medio de un contrato estatal. **4.** Que La ley 1276 de enero 05 de 2009 modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. **5.** Que la ley 1276 de 2009 en su artículo 3º, modificado por el Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, autorizo a las Asambleas Departamentales a los Concejos Distritales y Municipales para la emisión de la **"Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor"** como recursos para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de protección social para el adulto mayor y centros vida/Día en cada una de sus respectivas entidades territoriales. **6.** Que la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3º, modificado por el Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, se establece los lineamientos de ejecución de estos recursos: de acuerdo con las definiciones de la presente ley, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional". **7.** Que en el municipio de Nueva Caramanta solo existe un centro de atención al adulto mayor denominado FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO, entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **8.** que la FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO y quien lo representa legalmente en este convenio, manifiestan que no se hallan incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y demás prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley para suscribir el presente convenio. **9.** Que para la suscripción del presente convenio existe disponibilidad presupuestal, según CDP Nro. 00084 del 14 de marzo de 2025, Por lo expuesto, las partes convienen suscribir y

FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO Caramanta - Antioquia Nit:900.123.055-8

presente convenio, el cual se regirá por las clausuras que a continuación se indican: **Cláusula 1 — Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato o convenio	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad estatal contratante	Entidad estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA EN LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PROYECTO 2024051450020"

PARÁGRAFO PRIMERO ALCANCE: Las acciones a ejecutar están enfocadas contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores institucionalizados. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

1. Facilitar una adecuada alimentación como desayuno, media mañana, almuerzo, refrigerio y cena, garantizando la ingesta necesaria proteico-calórico y de micronutrientes que faciliten las buenas condiciones de salud para el adulto mayor de acuerdo con las minutas y los requerimientos de esta población que elaboren los profesionales de nutrición.

2. Facilitar la infraestructura, logística y recurso humano necesario para el desarrollo del objeto del convenio.

3. Garantizar de manera permanente el servicio de alojamiento, arreglo de ropa y servicios de salud a los adultos mayores institucionalizados.

4. Facilitar el desarrollo de actividades de protección gerontológica con cada uno de los adultos institucionalizados.

FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO Caramanta - Antioquia Nit:900.123.055-8

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

5. Realizar actividades educativas de manera constante para promover factores protectores de salud física y mental, estimulación cognitiva que contribuyen envejecimiento activo.

6. Facilitar las acciones de articulación intersectorial con el municipio como parte de los avances de la política pública de envejecimiento y vejez durante la vigencia del convenio.

7. Todas las demás las demás actividades propias del objeto del convenio que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo, incluyendo la presentación de informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas debidamente soportadas con registro fotográfico panillas de asistencias, entregas, actas y demás documentos.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir a cabalidad con el objeto a convenir, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA, ni sus delegados con el CONTRATANTE

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

3. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca los requerimientos de aclaración o de información que sea necesaria en desarrollo del objeto del convenio.

4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación,

5. Informar oportunamente por escrito cuando surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO
Caramanta - Antioquia
Nit:900.123.055-8

6. Suscribir el convenio a la entrega del mismo y entregarlo máximo a los tres (3) días para su perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal

7. Cumplir con las condiciones de calidad, requeridas por el CONTRATANTE y ofrecidas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato.

8. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con la establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0862 del 26 de abril de 2013, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012".

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal

2. Aprobar la Garantía Única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA verificando que cumpla con lo exigido en la cláusula Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo (Cuando Aplique)

3. Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

4. Exigir el cumplimiento del convenio y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.

5. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el convenio de Prestación de Servicios, de manera directa o indirecta.

6. Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100.

FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO
Caramanta - Antioquia
Nit:900.123.055-8

CLÁUSULA QUINTA. APORTES AL CONVENIO Y DESTINACIÓN DE LOS MISMOS. - el valor del presente contrato será por **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 26.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000)** APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 6.000.000)** APORTE DE LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO.

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El presupuesto oficial destinado para este efecto, corresponde al 30% de los recursos recaudados por concepto de estampilla pro adulto mayor del municipio y el valor de atención cupo persona establecido por la fundación hojas de otoño" y el valor de atención a cupo persona. Para determinar el valor estimado del convenio se estableció el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias de habilitación para la atención integral al adulto mayor. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA El plazo de ejecución del contrato a celebrase será hasta agotar el presupuesto destinado para tal fin, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder en plazo la fecha del 31 de diciembre de 2024.a lo cual se le anexan las actividades realizadas durante dichos periodos que hayan sido o no generadas, previa certificación y presentación de la factura o documento equivalente (Informe con registro Fotográfico a color) debidamente legalizado con todos los soportes que aseguren que el bien o servicio se está realizando y se ha recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, que para efectos del presente proceso será la Dirección Local de Salud y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social conforme a lo establecido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. En todo caso los pagos estarán sujetos al recaudo por el municipio en referencia al porcentaje de recaudo **Parágrafo primero:** en todos los casos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del municipio según el programa anual Mensualizado de Caja (PAC) **parágrafo segundo:** dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que allá lugar de pago alguno por concepto de prestaciones sociales, si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, este correrá completamente a cargo del contratista y no surgirá relación alguna con el municipio. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a celebrase será hasta agotar los recursos destinados para tal fin, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder en plazo la fecha de 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan en razón de este convenio, la ejercerá la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** en cabeza de su Secretario será función de la Supervisión exigir el cumplimiento del objeto del presente convenio y solicitar los informes y soportes legales necesarios que permitan monitorear la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA. A. LIQUIDACIÓN:** Se liquidará a los dos meses siguientes de común acuerdo entre las partes, de lo contrario se liquidará unilateralmente por la Administración Municipal. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado, en

FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO
Caramanta - Antioquia
Nit:900.123.055-8

cualquiera de los siguientes casos. **a).** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por vencimiento de su plazo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos son parte integral del presente convenio. **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Certificado de Registro Presupuestal. **3)** Certificado de existencia y representación legal. **4).** Todos los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfeccionará con la firma de quienes intervienen en el mismo. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. GARANTÍA:** de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 se establece: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por tanto, para el presente convenio no se solicitará ninguna clase de cobertura como se establece en los estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES:** Las modificaciones de las cláusulas al presente convenio se harán a través de un contrato modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RELACIÓN LABORAL:** Las entidades que suscriben el presente CONVENIO guardarán su independencia en consecuencia no se tiene relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA INDEMNIDAD: LA FUNDACION HOJAS DE OTOÑO** será responsable ante el Municipio y ante terceros por reclamos, demandas o costos que pudieran surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por actos, hechos u omisiones de **FUNDACION HOJAS DE OTOÑO**, de sus empleados o subcontratistas en el desarrollo de la labor encomendada, previa sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o cualquier suma que daba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada por **FUNDACION HOJAS DE OTOÑO**, al Municipio en su totalidad debidamente indexada, conforme a lo establecido en el decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de controversias surgidas del presente convenio se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículos 68 a 75, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN:** En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente convenio, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso que el

FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO Caramanta - Antioquia Nit:900.123.055-8

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio el Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia. Para constancia se firma en el Municipio de Caramanta-Antioquia, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

	FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO Caramanta - Antioquia Nit:900.123.055-8 Jaime Alberto Gómez
Por el Municipio **JUAN ESTEBAN CORREA CARDEAS** **Alcalde Municipal**	**FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO** **JAIME ALBERTO GOMEZ PALACIO** **Representante legal**